



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

04 NOV. 2016

E-005754

DOCTOR:
ESTEIMER MANTILLA ROLONG.
ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.
CARRERA 4 N°2-18.
ALCALDIA MUNICIPAL.
PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO
E. S. D.

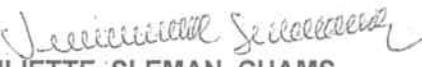
Auto No. 00001117, De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente;

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

back
Elaboró: Adriana Meza Linás contratista /Amira Mejía supervisor.
Reviso: Ing Lilliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



90

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.**

AUTO No. **00001117** DE 2016.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N° 800094386-2”**

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el consejo directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°0270 fechada de 16 de mayo de 2016 y aclarada por la Resolución 0287 de 20 de mayo de 2016, teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante visita de inspección técnica realizada por personal adscrito a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, al Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, identificado con Nit N°:800094386-2, dentro del trámite de control y seguimiento efectuados al Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS, el cual fue adoptado por el acuerdo metropolitano N° 0002 del 28 de septiembre del 2005; se expidió el Informe Técnico N° 00570 de agosto 23 de 2.016, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES:

ACTUACIÓN	ASUNTO
Auto N° 00031 de 20 enero de 2011. Notificado por Edicto No. 00078 de 24 junio de 2011.	- Por la cual se le hacen unos requerimientos al Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, identificado con Nit N°:800094386-2.
Auto No 1370 del 12 de diciembre de 2013 Notificado el 13 de febrero de 2014	- Por la cual se le hacen unos requerimientos al Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, identificado con Nit N°:800094386-2.

CUMPLIMIENTOS

Auto N° 00031 de 20 enero de 2011	
<p>Art1. Requerir al Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, identificado con Nit N°:800094386-2 , para que cumpla de manera inmediata las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar un claro informe del avance del Plan para la Gestión Integral de residuos Sólidos – PGIRS, soportando todos los proyectos ejecutados deben realizarse según el cronograma plasmado en el PGIRS, o justificar los cambios en el mismo. 	<p>Mediante radicado No 7513 del 30 de agosto de 2013, presentaron un avance de de las actividades realizadas en la Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS año 2011-2012, primer trimestre 2013.</p>

Basab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001117, DE 2016.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N° 800094386-2"

Auto No 1370 del 12 de diciembre de 2013	
Art.1. Requerir a la alcaldía de Puerto Colombia – Atlántico identificado con Nit N°:800094386-2, para que en el término de 30 hábiles días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none">- Actualizar el plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Área metropolitana y enviarlo a esta Autoridad Ambiental para su conocimiento control y seguimiento.- Presentar un claro informe relacionado con el avance y cumplimiento de los programas, proyectos y actividades planteadas y aprobados en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Metropolitano PGIRS-M, para el año 2011.	En el expediente se evidencia un informe de avances del PGIRS año 2013 Radicado No 7513 del 30 de agosto de 2013.
Decreto compilatorio 1077 del 2015, Título 2, Capítulo 2, sección 3.	
Artículo No 2.3.2.2.3.87. "Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos".	Radicado No 0009352 del 19 de mayo de 2016 envían documento de Actualización del PGIRS
Artículo No 2.3.2.2.3.90. "En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)".	

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

N/A

CONCLUSIONES

Una vez revisado el documento Actualización Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, identificado con Nit N°:800094386-2, Radicado No 0009352 del 19 de mayo de 2016, para determinar las Metas propuestas del Proyecto de Aprovechamiento objeto de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, nos encontramos que el documento presentado por la Administración Municipal de Puerto Colombia, no cumple con los requerimientos estipulados en la Resolución No 754 del 2014, en cuanto al componente de aprovechamiento de Residuos Sólidos.

La construcción de la línea base debe estar soportada en la recopilación de información primaria y secundaria obtenida a través de mediciones en campo u otros procedimientos, la Línea Base incluye el diligenciamiento de la Tabla No 1 "Parámetros de la Línea Base" estipuladas en la Resolución 0754 de 2014, una vez realizada la identificación de los parámetros asociados a los 14 aspectos objeto de la construcción de la línea base, se procede a realizar la construcción de los árboles de problemas definidos por la metodología de marco lógico, en el documento presentado solo se evidencia un árbol de problemas integral, cabe anotar que el Municipio de Puerto Colombia debió realizar los árboles de problema para cada uno de los 12 aspectos a valorar, en el documento no se presenta el árbol de problemas para el componente de aprovechamiento de residuos sólidos (Los Municipios clasificados en las categorías quinta y sexta, según el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012,

Sepeck

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001117, DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N° 800094386-2”

no están obligados a desarrollar dentro del PGIRS el árbol de problemas para cada aspecto, el Municipio de Puerto Colombia se encuentra categorizado en la categoría 4)

Para cada uno de los problemas identificados en el árbol de problemas se establece la priorización de estos, llevándolos a un plano de priorización en el cual se deberá definir el tiempo requerido y la importancia de su atención y solución, en el documento radicado, priorizan los problemas de forma global ya que están presentando un solo árbol de problemas. Una vez identificado los problemas se construyen los objetivos, estos deben formularse de manera que sean realistas, eficaces, coherentes, cuantificables, efectivos y orientados a alcanzar el escenario futuro deseado.

Análisis Programa de Aprovechamiento.

Una vez identificadas las acciones para resolver la problemática, se analizara su factibilidad, dentro del documento presentado ítem 8.7, nos presentan el programa de aprovechamiento dentro de este ítem no evidenciamos evaluación de alternativas como tampoco estudio de Factibilidad, dentro de la formulación de los programas y proyectos se deberá contar con un análisis, comparación y selección de alternativas que permitirán conseguir los objetivos y metas. De conformidad con el decreto compilatorio 1077 de 2015, el contenido mínimo de este estudio deberá contemplar el estudio de mercado de residuos aprovechables, es importante resaltar que en lo posible nos presenten dos alternativas de solución a considerar.

Una vez evaluada cada alternativa, se podrán comparar y optar por la solución con mayor sostenibilidad y maximización de beneficios. Si dentro de las alternativas posibles se incluye la regionalización, esta deberá priorizarse por efectos de economía de escala acorde con los lineamientos del literal 4 de la Resolución 754 de 2014. El análisis de factibilidad debe incluir la evaluación económica y financiera por alternativa. Esto implica describir las inversiones, los costos de operación, mantenimiento y administración, así como los costos mensuales por usuario.

La Resolución 754 de 2014 propone una metodología para evaluar la viabilidad del aprovechamiento de los residuos sólidos en el marco del PGIRS, En el documento no se presenta un análisis de estudio de mercado de residuos aprovechables, este ítem, es importante para determinar alternativas de solución en cuanto a los materiales aprovechables, en ese estudio se debe evaluar la viabilidad del aprovechamiento. De acuerdo con lo anterior concluimos que Los programas de aprovechamiento estipulados en el PGIRS no se encuentran soportados en el documento, no cuentan con un análisis de alternativas de solución.

Analizando el proyecto No 3 Planta de Aprovechamiento de Residuos Urbanos en el Relleno Sanitario Parque Ambiental Los Pocitos, concluimos que este proyecto no cuenta con los estudios anteriormente descritos, para llegar a esta alternativa se debió tener en cuenta los aspectos mínimos requeridos por la Resolución 754 de 2014. Además cabe resaltar que esta alternativa es de escala regional y en el documento la presentan como un proyecto a ejecutar el municipio.

Acorde con la Resolución 754 de 2014, los programas de aprovechamiento por diseñar deben incluir como mínimo los aspectos que a continuación se destacan.

Tabla 1. Aspectos mínimos por considerar en el Programa de Aprovechamiento

Proyectos de sensibilización, educación y capacitación	Promover cambios en cultura ciudadana en relación a la eliminación de arrojos de residuos sólidos en espacio público y reducción de residuos generados	Capacitación a los usuarios en separación en la fuente y presentación oportuna de los residuos	Capacitación a los operarios del prestador de la actividad de recolección selectiva	Capacitación a los recicladores en el manejo de residuos, a la administración municipal y los establecimientos educativos del municipio
Consideraciones	Los estudios de factibilidad deberán		De acuerdo con la cantidad y composición de	

Basora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001117, DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N° 800094386-2”

de los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos	considerar aspectos sociales, económicos, técnicos, ambientales, operativos, financieros y comerciales		los residuos sólidos se podrán considerar alternativas de reciclaje, compostaje, aprovechamiento energético, entre otras.	
Contenido mínimo de los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos	De conformidad con lo establecido en el artículo 92 Decreto 2981/13, compilado en el Decreto 1077/15	Análisis de mercado (oferta, demanda, precios históricos de compra y venta, actores cadena de valorización)	Cuantificación y caracterización de los residuos para determinar el potencial de aprovechamiento	Predimensionamiento de infraestructura y equipos, en lo posible considerando mínimo dos alternativas tecnológicas y administrativas apropiadas a condiciones socioeconómicas
Contenido mínimo de los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos	Comparación de alternativas a través de indicadores como beneficio/ costo ³ , empleos generados, costos de operación y mantenimiento, ingresos, TIR, etc.	Evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada, para un periodo de 10 años mínimo, considerando:	Costos de inversión, operación, admon y mantenimiento;	Incluir los ingresos por comercialización de materiales y tarifas; incorporar indicadores financieros: B/C, VPN y TIR. La viabilidad del proyecto se da en condiciones de indiferencia de estos indicadores.
Otras consideraciones del municipio en los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos	Articulación del proyecto con demás componentes del servicio de aseo: separación en la fuente, recolección y transporte selectivo, sensibilización y capacitación en separación en la fuente.	Sensibilización, educación y capacitación a: usuarios del servicio público, funcionarios de la admon municipal, empleados de E.S.P de aseo	Inclusión de estrategias para el aprovechamiento de residuos orgánicos provenientes de plazas de mercado	El sitio donde se instalará la infraestructura debe ser compatible con los usos del suelo definidos en las normas de ordenamiento territorial vigentes
	Permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar, según lo establecido en la normatividad vigente		Estrategias para la vinculación de los recicladores de oficio cuando sea el caso	
Si el proyecto se ha determinado factible	El PGIRS debe incorporar una estrategia técnica, operativa y administrativa que garantice la gestión diferencial de residuos aprovechables y no aprovechables.	Incorporar un programa de separación en la fuente articulado con la implementación de rutas selectivas y la alternativa de aprovechamiento considerada viable	Establecer áreas para la localización de estaciones de clasificación, aprovechamiento y plantas de tratamiento, de conformidad con las normas urbanísticas locales y resultados de	Las áreas de localización de estaciones serán consideradas de interés social y de utilidad pública, acorde con artículo 89 del Decreto 2981/13, compilado en el Decreto 1077/15.

Japuk

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001117, DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N° 800094386-2”

		estudios de factibilidad.	
--	--	---------------------------	--

El Título 2, Capítulo 2 del Decreto 1077 de 2015, señala que la gestión integral de Residuos sólidos está encaminada, entre otros aspectos, al aprovechamiento de los Residuos Sólidos. La Resolución 754 de 2014 propone una metodología para evaluar la viabilidad del aprovechamiento de los residuos sólidos en el marco del PGIRS, el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos presentado por el municipio de Puerto Colombia no cumple con la metodología planteada para el componente de aprovechamiento.

El Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, identificado con Nit N°:800094386-2, no ha remitido a esta corporación el informe del avances y/o estado de los programas y proyectos ejecutados del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del año 2014, 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibidem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así

basca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001117, DE 2016.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N° 800094386-2"

como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

El capítulo IV del decreto 351 de 19 de febrero de 2014 establece el Tratamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

<p>Artículo No 2.3.2.2.3.87. "Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos".</p> <p>Artículo No 2.3.2.2.3.90. "En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)".</p>	<p>Radicado No 7700 del 29 de abril de 2016 envían documento de Actualización del PGIRS</p>
---	---

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, identificado con Nit:800094386-2, Representado Legalmente por el Sr STEIMER MANTILA Alcalde Municipal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, una vez quede ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Realizar en un término máximo de treinta (30) días, una revisión y ajuste al PGIRS planteado, de acuerdo a la Resolución N° 0754 del 25 de noviembre de 2014.
- Anexar en un término máximo de treinta (30) días, el informe y el estado actual de los programas y proyectos adelantados en los años 2014-2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar de acuerdo a la norma vigente Art 6° Decreto N° 351 del 2014.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

Bapa

h,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001117 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N° 800094386-2”

TERCERO: El Informe Técnico 00570 de agosto 23 de 2016, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la C.R.A , personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

03 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS

ASESORA DE DIRECCION (C)

Booth
Proyecto: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejia supervisor.
Reviso: Ing Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.
Exp: 1409 – 029.